



Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Trepá: La Casa de la Escalada

Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Trepá: La Casa de la Escalada

Tabla de Contenido

Introducción	4
Objetivo del PAVRG	5
Principios	5
Atención Integral Diferencial y Acción Sin Daño	5
Justicia de género	6
Confidencialidad y reserva	6
Debido proceso	7
Conceptos	7
Discriminación basada en género y en orientación sexual.	7
Violencias en Razón de Género.	8
Homofobia.	9
Transfobia.	9
Tipos de violencias	9
Violencia física.	9
Violencia psicológica.	9
Violencia económica.	10
Violencia simbólica.	10
Violencia o Sufrimiento Sexual.	10
o Acoso sexual.	11
o Acto sexual no consentido.	12
o Abuso sexual.	12
o Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.	12
o Acceso carnal o acto sexual abusivo con menor de 14 años.	13
o Inducción a la prostitución.	13
o Constreñimiento a la prostitución.	13
o Violencia sexual cibernética.	13
Víctima.	13



Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Trepa: La Casa de la Escalada

Revictimización.	14
Aplicación del PAVRG (Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Trepa: La Casa de la Escalada)	14
Línea de Prevención	14
Línea de Protección	15
Línea de atención	15
Prevención de las violencias en razón de género	16
Detección	16
Acciones de difusión	16
Acciones de sensibilización	16
Protección de las personas víctimas de violencias en razón de género	17
a. Equipo especialista en género	17
b. Mejoras en la Seguridad Física	17
c. Monitoreo y evaluación	18
Ruta de atención a violencias en razón de género	18
Etapas para la atención de casos de Violencias Basadas en Género	19
1. Reporte del Caso	19
1.1. Atención de emergencia	20
2. Atención Inicial	20
3. Análisis del caso	21
4. Orientación a la víctima	26
Rutas externas:	27
5. Resolución del Caso	28
6. Cierre del caso	28
Anexos	29
Marco Normativo Internacional	29
Marco Normativo Nacional	30

Introducción

Trep: La Casa de la Escalada es un gimnasio comprometido con la comunidad escaladora, por ello, siempre busca brindar la mejor experiencia y garantizar un espacio seguro para mujeres, hombres, identidades no binarias y diversidades. Por lo tanto, se crea este protocolo, con el propósito de reconocer alertas de situaciones de violencia en razón de género que atente a cualquier persona que habite este gimnasio de escalada.

Con la construcción de este protocolo, Trep: La Casa de la Escalada asume, en coherencia con los principios que le rigen y de acuerdo con la legislación internacional y nacional, un compromiso efectivo con la promoción de un espacio libre de violencias y discriminación. Asimismo, asume un compromiso con la prevención y atención a hechos y situaciones que atenten contra la sana convivencia y que vulneren los derechos humanos y la dignidad, en especial de aquellas relacionadas con las violencias en razón de género.

Para su elaboración se fundamenta en la normativa vigente y en los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia, además se revisó el Protocolo de Prevención y Atención de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de MinDeporte y el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los Casos de las Violencias Basadas en Género en el IDR (2022).

Objetivo del PAVRG

De acuerdo con los principios de TrepA: La Casa de la Escalada y el derecho nacional e

internacional, busca este Protocolo:

- Eliminar, prevenir y enfrentar los efectos de las violencias por razón de género, orientación sexual y/o identidad de género;
- Promover una comunidad escaladora segura, respetuosa y equitativa;
- Definir los procedimientos de atención, acompañamiento, orientación, y seguimiento a los reportes de situaciones de violencias y discriminación;
- Cultivar un clima en el que las personas afectadas reciban información y atención adecuadas al reportar una conducta discriminatoria o una forma de violencia del ámbito de este Protocolo;

Principios

Atención Integral Diferencial y Acción Sin Daño

TrepA: La Casa de la Escalada brindará una atención centrada en las víctimas. Actuará de manera coordinada y oportuna para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas debido a hechos de violencias en razón de género, y de violencia y discriminación que se presenten o denuncien. Se proporcionará y priorizará, para las víctimas, espacios que buscarán la protección del bienestar integral, físico, emocional y cognitivo de las personas;

Asimismo, se brindará información adecuada, amplia y oportuna del proceso a que diere lugar las denuncias.

La atención implica priorizar las necesidades y derechos de las víctimas, evitar culparlas por las violencias que han sufrido y fortalecer sus herramientas para la exigibilidad de derechos, garantizando dignidad y respeto y proporcionando garantías para acceder a servicios oportunos y de calidad, es decir, con confidencialidad, respeto, escucha libre de prejuicios, acción sin daño, no

revictimización, acceso a información completa sobre derechos y servicios de atención.

Los procesos de acompañamiento partirán de la necesidad de reconocer y adecuarse a las condiciones y necesidades particulares que constituyen a cada individuo como el género, la orientación sexual, la raza, el grupo étnico, la condición socioeconómica, la edad y las diferencias y diversidades, entre otros. Tendrán especial atención las personas menores de edad dado su curso de vida y porque son sujetos de protección especial.

Justicia de género

La justicia de género busca promover la equidad de derechos de mujeres, hombres, personas con identidades no binarias y diversas para eliminar las condiciones de violencias y discriminación, y propender por el respeto, la igualdad y la libertad.

Confidencialidad y reserva

Acorde con el principio de la ética y respeto por la dignidad humana, se debe garantizar el consentimiento y el cuidado en el manejo de la información personal. Las partes involucradas en la atención o que se encuentren en conocimiento de los hechos sobre violencias y discriminación están obligadas a guardar absoluta reserva, con el propósito de procurar la seguridad de la víctima, el cuidado de su intimidad e integridad personal y la protección de sus datos personales.

La información derivada de la aplicación del presente Protocolo, como datos privados o sensibles, está sujeta a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales y los decretos que la reglamentan, y al principio de confidencialidad.

De tal manera, solo podrá ser consultada por aquellas personas que en desarrollo de este Protocolo deban tener acceso a dicha información, y en ningún momento podrá ser divulgada a terceros, salvo cuando su consulta sea autorizada por su titular, o cuando su divulgación sea necesaria para el ejercicio o defensa de un

derecho en un proceso judicial o de conformidad con las demás excepciones consagradas por la Ley.

La información se manejará de manera exclusiva en relación con el caso de violencias y discriminación, y solo con el propósito de adelantar acciones de prevención, atención o sanción. Se exceptúan aquellos casos en que la ley ordena efectuar el reporte de información o el denuncia penal ante las autoridades competentes.

Debido proceso

Trepa: La Casa de la Escalada garantizará a todas las personas que forman parte de la comunidad escaladora, con especial atención a la víctima, la persona presunta agresora y a todas las personas involucradas, el pleno ejercicio de sus derechos en las diversas acciones y actuaciones llevadas a cabo en la implementación de este Protocolo. Durante todo el proceso, se respetarán los principios constitucionales del debido proceso, la buena fe y la presunción de inocencia. Asimismo, todas las acciones se ajustarán a criterios de eficiencia y oportunidad. Cabe destacar que estas actuaciones, sin perjuicio de ello, en ningún momento sustituyen ni descuidan las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

Conceptos

En este apartado se explicitarán conceptos esenciales para comprender los diferentes tipos de violencias en razón de género.

Discriminación basada en género y en orientación sexual.

Estos conceptos dan cuenta de prácticas, actitudes y comportamientos discriminatorios u hostiles basados en los estereotipos sexuales y roles de género, a través de los cuales se realiza una valoración jerárquica que hace que otra u otras personas pierdan condiciones de igualdad de derechos o de dignidad humana. Son objeto de discriminación quienes, en razón de su identidad de

género y orientación sexual, no se adhieren a las disposiciones del sistema sexo-género heteronormativo.

Violencias en Razón de Género.

Consisten en cualquier acción, omisión o práctica contra una persona o grupo por razón de su género. Tienen su fundamento en estereotipos sobre lo femenino y lo masculino, así como en las relaciones que tradicionalmente se han construido como desiguales entre los hombres y las mujeres. Estas formas de violencia obedecen a los referentes culturales históricos que valoran aquello que se considera “masculino” en detrimento de lo considerado “femenino”. "De igual manera, esta perspectiva binaria puede resultar violenta para las personas con identidades no binarias y diversas, ya que les impone un sistema cisgénero que desconoce la diversidad y la libertad de expresión de género.

Una de las formas de violencia de género es la Violencia contra la mujer: La Ley 1257 de 2008 la ha definido como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Las violencias contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres, son un fenómeno estructural en el que los procesos de exclusión, subordinación y discriminación tienen continuidad y persistencia, tanto en los diferentes ciclos vitales de las mujeres, como en los espacios de la vida que ocupan, sean estos privados, comunitarios o públicos.

Sin embargo, las violencias en razón de género no son exclusivamente femeninas, sino que también pueden presentarse por orientaciones sexuales y de identidad de género diverso, tales como:

Homofobia.

Es un término genérico que se emplea para poder concentrar todas las formas de violencias y discriminación que viven las personas cuya orientación sexual sea diversa a la heterosexual. Existen otros términos bajo el mismo concepto que dan cuenta del proceso discriminatorio al amplio espectro de orientaciones sexuales, como la bifobia y lesbofobia, entre otras.

Transfobia.

Término usado para formas de violencias y discriminación a personas trans, en tránsito, en su identidad de género o identidades de género no normativas.

Tipos de violencias

Violencia física.

La violencia física es toda agresión que va dirigida al cuerpo. Puede dejar lesiones leves o graves, externas o internas, visibles o invisibles, o no dejar lesiones. Las expresiones más comunes son: golpes, apaleos, cinturazos, cachetadas, agarrones, tirones de pelo, apretones dolorosos, empujones, patadas, tirar objetos a la persona, intentos de ahorcamiento y de ahogamiento, obligar a la persona a vestirse de una forma que no le gusta. Toda agresión física es también violencia psicológica.

Violencia psicológica.

Es una forma de violencia difícil de detectar porque no deja huellas físicas visibles. Algunas de sus expresiones más cotidianas son: abuso verbal, rebajar, ridiculizar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, intimidación, asustar con miradas, gestos o gritos, arrojar objetos o destruir la propiedad, amenazas de herir, matar o suicidarse, llevarse a niños/as, control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedir trabajar, negación del sustento económico, entre otros. Aislamiento, control arbitrario de la vida del otro/a,

mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de conversaciones, impedimento para tener amistades, prohibición de salir. Desprecio, tratar al otro/a como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro/a. Provocar confusión, ya que el agresor/a niega lo que hace, culpabiliza a las víctimas, da órdenes contradictorias. Manipula para hacer aparecer al otro/a como mentiroso/a. Toda violencia física y sexual es una violencia psicológica.

Violencia económica.

(...) Por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las identidades no binarias, diversidades, mujeres y hombres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas (Ley 1257 de 2008).

Violencia simbólica.

La violencia simbólica es la que oculta las relaciones de poder entre las personas, impone significados que se legitiman y permiten la subordinación y el ejercicio del poder. Se transmite por mensajes, íconos o signos que reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación que naturalizan o justifican la violencia contra las mujeres, personas con identidades no binarias y diversas en la sociedad. Son ideas y creencias que difunden desprecio o burla por lo que son las mujeres, las adolescentes, las niñas/os, la población LGTBI, entre otros grupos poblacionales, emiten temor o desconfianza por lo que hacen estos grupos, y justifican la subordinación y las violencias. Esta violencia está presente en la publicidad, las letras de canciones, los refranes, los chistes, los juegos de videos, las revistas y caricaturas y las telenovelas, entre otros.

Violencia o Sufrimiento Sexual.

Consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier

otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas, en concordancia con la definición de la Organización Mundial de la Salud. Se presenta violencia sexual si la persona no da o no está en condiciones de dar su consentimiento.

El consentimiento debe ser dado libremente, con convencimiento, informado, específico y reversible en cualquier momento del acto sexual. El consentimiento siempre debe nacer de una motivación; por ello, es importante buscar un sí activo a lo largo de toda la relación sexual. Se considera que existe consentimiento cuando este se da sin presiones. Una persona que esté bajo los efectos del alcohol o las drogas no puede dar su consentimiento libremente. Es importante resaltar que el consentimiento se da para cada acto sexual que se comparte entre dos o más personas y para cada práctica sexual; es decir, no es perpetuo.

En concordancia con la legislación, algunos tipos de violencia sexual son:

o Acceso carnal violento.

Se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto mediante violencia. Este tipo de violencia puede darse entre personas que tienen o no un vínculo afectivo.

o Acoso sexual.

Para los efectos de este Protocolo, se considerará como acoso sexual todas aquellas conductas encaminadas a hostigar, asediar física o verbalmente, perseguir a una persona o realizar insinuaciones con el fin de obtener algún provecho sexual. Esta conducta se podría presentar contra todas las personas de la comunidad de Trepa: La Casa de la Escalada, sin que esté mediada exclusivamente por la existencia de una superioridad manifiesta. No se requiere de una reiteración en el tiempo; es decir, con que se lleve a cabo una sola de las

acciones previamente mencionadas una vez, se considera que existió acoso sexual.

o Acto sexual no consentido.

Actos como tocamientos, manoseos, besos o caricias de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.

o Abuso sexual.

Se entenderá como el aprovechamiento, por parte del agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima. Estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad preexistente en la víctima pueden ser del orden de la “superioridad manifiesta” o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad; incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras. La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de la condición de ventaja o de la condición de vulnerabilidad de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para cometer el delito sexual.

o Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.

Se entenderá por esto, el acceso carnal o el acto sexual con personas en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia. También con aquellas en condiciones de inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento. Ejemplos de esta situación se dan cuando la persona es forzada a tener relaciones bajo el efecto de alguna sustancia psicoactiva y no pueda consentir libremente.

o Acceso carnal o acto sexual abusivo con menor de 14 años.

Acto sexual con o sin penetración que realizan con niñas, niños o adolescentes menores de 14 años, o en presencia de ellos o que les induzcan a realizar este tipo de prácticas.

o Inducción a la prostitución.

Implica motivar y persuadir a una persona a tener un acceso carnal con otro, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro sujeto. Este delito se configura desde el momento mismo en que se realiza un ofrecimiento convincente, independientemente de que la persona acepte o no incursionar en el comercio sexual.

o Constreñimiento a la prostitución.

Implica ejercer una fuerza o amenaza sobre una persona para que tenga un acceso carnal con otro sujeto, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro. Este delito se configura desde el momento mismo en que se ejerce la violencia, independientemente de que la persona acepte o no incursionar en el comercio sexual.

o Violencia sexual cibernética.

Implica compartir, divulgar o reproducir, por cualquier medio de difusión, analógica o digital, registros documentales como imágenes, audios o videos íntimos o de contenido sexual, sin el consentimiento de la víctima, independientemente de que dichos registros hayan sido obtenidos con o sin autorización de su titular. Cabe aclarar que tanto la víctima como el agresor deben tener una vinculación con Trepa: La Casa de la Escalada, de acuerdo al apartado de Aplicación del PAVRG.

Víctima.

En el ámbito de aplicación de este Protocolo, víctima es la persona a la que se le ha causado directamente un sufrimiento, daño o menoscabo de sus derechos, como consecuencia de actos de violencia y discriminación

Revictimización.

Nuevo sufrimiento, daño o menoscabo de los derechos que experimenta la víctima luego de la primera victimización. Ocurre como consecuencia de una reacción social negativa originada en la respuesta de instituciones llamadas a apoyar a la víctima; por las acciones de personas que intervienen en los procesos de atención; o por las interacciones con su contexto social inmediato tras la primera victimización.

La revictimización supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima, la realidad y alcance de Trep: La Casa de la Escalada, las acciones que realiza la profesional que interviene en los procesos de atención, y las reacciones del contexto social de la víctima.

Ello genera una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho violento, dejando a la víctima desolada e insegura y generándole una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad escaladora y Trep: La Casa de la Escalada, en la manera en que pueden dar respuesta a sus necesidades.

Aplicación del PAVRG (Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Trep: La Casa de la Escalada)

Con el propósito de fomentar un entorno inclusivo, seguro y equitativo en la comunidad escaladora, mediante la eliminación, prevención y gestión de las violencias por razón de género, orientación sexual y/o identidad de género, así como la promoción de procedimientos claros y efectivos para la atención y seguimiento de reportes de situaciones de discriminación y violencia, garantizando que las personas afectadas reciban el apoyo y la información adecuada, el presente protocolo desarrolla acciones en tres líneas:

Línea de Prevención

Incluye las acciones que desarrolla Trep: la casa de la escalada, para la promoción de derechos deben estar destinadas a sensibilizar, difundir y

contribuir al cambio cultural por espacios libres de ellas, igualdad de género y no discriminación.

Línea de Protección

Incluye las acciones que garantizan la reparación y garantía de no repetición frente a los hechos de violencias basadas en género ejercidos contra las víctimas, evitando cualquier acto de represalia en contra de la víctima o alguna expresión que vaya en contra de la protección de su integridad y/o buen nombre.

Línea de atención

Son las acciones diseñadas para proporcionar una respuesta inmediata y efectiva a las personas que han experimentado o presenciado situaciones de violencia, discriminación o acoso. Tiene como objetivo central asegurar que todas las denuncias sean tratadas con seriedad, rapidez y sensibilidad, fomentando así un entorno seguro y respetuoso para toda la comunidad.

El Comité de Género estará conformado por;

- Dos profesionales en asuntos de género.
- Una/un representante de las/los entrenadoras/res.
- Una/un representante de los empleados.
- Un socio de Trepas: La Casa de la Escalada.

Se propone que exista un suplente para la/el representante de entrenadoras/res, en caso de que no pueda participar debido a dilemas éticos o limitaciones de tiempo. Este Comité hace parte de las estrategias de seguimiento para la planeación e implementación del protocolo de forma organizada y estructurada, teniendo en cuenta la necesidad de contar con una fase de participación administrativamente influyente que permita la participación activa de toma de decisiones.

El protocolo aplica para todas las conductas de las funcionarias(os), contratistas y personas vinculadas directa o indirectamente con la oferta de los servicios de

Trepa: la casa de la escalada que incurran en violencia basada en género, discriminación y promuevan la desigualdad en razón del género y/o sexo, la orientación sexual e identidad de género diversa, el origen, la pertenencia étnica, la posición socio-económica, la condición de discapacidad y la situación de vulnerabilidad.

Prevención de las violencias en razón de género

Las acciones que se tomarán para la prevención de violencias son las siguientes:

Detección

Estrategias orientadas al autodiagnóstico y caracterización de las violencias basadas en género y violencias sexuales al interior de Trepa y en su marco de influencia, así como la generación de acciones coordinadas con otras organizaciones y la federación para este fin.

Acciones de difusión

Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada asistente de Trepa: La Casa de la Escalada el presente protocolo y la ruta para la atención de violencias en razón de género. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.

Acciones de sensibilización

Están orientadas a sensibilizar a la comunidad escaladora que frecuenta Trepa: La Casa de la Escalada en relación con las violencias en razón de género, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas

culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones.

Protección de las personas víctimas de violencias en razón de género

a. Equipo especialista en género

Con el fin de brindar protección a las víctimas de VBG y contribuir a la garantía de reparación y no repetición Trepas: la casa de la escalada cuenta con un equipo de profesionales que se dedicarán de forma exclusiva a desarrollar los diferentes componentes del presente protocolo, el equipo contra las violencias de género en el deporte. En este sentido, el equipo conformado ayudará a:

- Coordinar el desarrollo del componente preventivo a través de un plan de acción anual.
- Apoyar técnicamente al Comité de Género el desarrollo de sus labores
- Brindar el apoyo y orientación psicológica, social y jurídica específica en la ruta de atención a casos de violencias basadas en género.
- Implementar programas de capacitación obligatoria y continua para todos los empleados y miembros del gimnasio sobre prevención de VBG, derechos humanos e igualdad de género.
- Garantizar la confidencialidad en el manejo de denuncias y casos de VBG, protegiendo la identidad de las víctimas y testigos.
- Establecer un sistema de seguimiento continuo para las víctimas, asegurando que reciban el apoyo necesario y verificando que no sufran nuevas agresiones o represalias.

b. Mejoras en la Seguridad Física

Trepas: La Casa de la Escalada como parte de sus mantenimientos habituales, realizará las mejoras necesarias relacionadas con iluminación y vigilancia en

todas las áreas del gimnasio, incluyendo vestuarios y zonas de menor tránsito, y asegurar la instalación de cámaras de seguridad en puntos estratégicos.

c. Monitoreo y evaluación

Como una forma de asegurar la efectividad del Protocolo y garantizar un espacio seguro y libre de violencias, se realizará una revisión continua que implica reuniones trimestrales del Comité de Género, encuestas periódicas de seguimiento anual y elaboración de un informe anual que recoja la información de estas actividades con recomendaciones para mejorar y actualizar el protocolo en caso de que se requiera.

Ruta de atención a violencias en razón de género

Si bien este documento no reemplaza las acciones legales y de salud correspondientes, de acuerdo con el marco legal nacional, este Protocolo busca garantizar que las personas involucradas reciban un acompañamiento y atención adecuada que ayude a la prevención, a la no repetición del hecho violento y al favorecimiento de conductas acordes con los principios y valores de Trepas: La Casa de la Escalada

Los criterios para la activación de la ruta atención del Protocolo, en relación con el tipo de vinculación y el contexto de ocurrencia de las situaciones, son los siguientes:

Tipo de vinculación a Trepas de las personas involucradas (víctima o persona presunta agresora);

- Asistentes (visitantes y/o con membresía) al gimnasio de escalada Trepas: La Casa de la Escalada.
- Entrenadores y staff de Trepas: La Casa de la Escalada.
- Residentes de Trepas: La Casa de la Escalada.
- Personal administrativo y directivo de Trepas: La Casa de la Escalada.

Contexto de ocurrencia de la situación (víctima o persona presunta agresora):

- En los espacios de Trepas: La Casa de la Escalada, entiéndase como toda la casa en la que se ubica el gimnasio.

Etapas para la atención de casos de Violencias Basadas en Género

Esta ruta se propone en 6 etapas, las cuales son;

1. Reporte del Caso

La ruta de atención a violencias en razón de género empieza por el Reporte del Caso, el cual podrá ser reportado por la víctima o por una tercera persona que detecte el caso.

La detección se entiende por la identificación de señales, indicios o hechos de violencias en razón de género que afectan a una persona o varias personas que visiten Trepas: La Casa de la Escalada. Para la actuación oportuna frente a estas situaciones, los miembros del Staff y entrenadores/as deben contar con procesos de formación para la detección de estos hechos al interior del gimnasio de escalada.

El Reporte del Caso se realiza únicamente ante la profesional encargada en asuntos de género, a través del formulario digital que se encuentra en el siguiente enlace <https://forms.gle/KLP3CEvbnCnmnLaf8>. Si alguna persona del staff o entrenadores conoce o recibe una situación de violencias en razón de género, debe reportar el caso en el formulario. Al enviar el reporte por este medio, el remitente recibirá una respuesta virtual según la situación reportada en un plazo máximo de un día. Dicha respuesta puede incluir la invitación a un encuentro presencial.

La profesional en asuntos de género conocerá las informaciones, ya sea de carácter anónimo o no, que se originen. Los casos presentados de forma anónima se atenderán cuando se refiera a hechos concretos, con autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar acciones de la ruta establecida. Se harán las indagaciones correspondientes según los

elementos de modo, tiempo y lugar aportados, y se decidirá la generación del reporte correspondiente.

Cuando la víctima realiza un reporte y desea proteger su identidad, su reporte tendrá alcance para proponer medidas preventivas de tipo físico y emocional.

1.1. Atención de emergencia

Se considera emergencia a cualquier situación en la que se detecta un riesgo para la vida o seguridad de la víctima o para alguien de la comunidad escaladora por lo que requiere una respuesta inmediata. En este caso se podrá solicitar atención a la **línea 123**, la cual es la única responsable de atender cualquier tipo de emergencia.

2. Atención Inicial

Consiste en uno o más encuentros en el que la profesional se reúne, de forma presencial o remota, con la víctima. Para ello, Trep: La Casa de la Escalada cuenta con condiciones que garantizan la seguridad, accesibilidad y privacidad de manera que se genere un clima de tranquilidad y confianza para ella.

En esta atención, la víctima podrá:

- Recibir contención emocional frente a la situación.
- Narrar la situación de violencias y discriminación, y violencia de género, e informar si esta situación ya es conocida por personas del staff o entrenadores. Esta narración será hecha por una sola vez para evitar situaciones de revictimización.
- Conocer el Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género y sus derechos como víctima.
- Conocer y diligenciar el formato de consentimiento informado sobre los procedimientos del Protocolo.
- Dar a conocer si la situación que se reporta ocurre por primera vez o si se trata de una reincidencia de la persona presunta agresora. Si se trata de

una situación de reincidencia de la persona presunta agresora que se ha reportado previamente y no se ha cerrado el caso, se configura el nuevo reporte como un anexo al caso vigente.

- Pedir orientación sobre lo que se puede hacer al interior y al exterior de Trepas: La Casa de la Escalada, según la situación.
- Decidir la continuidad o no del proceso de atención, orientación, acompañamiento y seguimiento que plantea el Protocolo.
- Solicitar medidas preventivas y de cuidado buscando salvaguardar su seguridad. De acuerdo a los alcances de Trepas: La Casa de la Escalada.
- Conocer los medios y espacios de comunicación con los que dispondrá en sus procesos de acompañamiento y seguimiento.

3. Análisis del caso

Tanto la profesional como el Comité de Género realiza el debido registro del caso en un sistema de información que permita identificar posibles reincidencias, al igual se lleva a cabo la evaluación del riesgo de la víctima. Con estos insumos se proponen medidas y acciones que salvaguarden los derechos de las víctimas, estas pueden ser por parte de Trepas: La Casa de la Escalada y por el Estado colombiano. El resultado de este análisis será entregado por el Comité de Género, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la consolidación del reporte.

Las acciones de este componente consisten en:

- a) Analizar el caso desde el enfoque diferencial, perspectiva de género e interseccional que permita reconocer el impacto y los daños que los hechos de violencia y discriminación, violencia basada en género, causaron a la víctima.
- b) Revisar si la persona presunta agresora tiene antecedentes en hechos de violencia y discriminación, violencia basada en género en Trepas: La Casa de la Escalada.

Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Trep: La Casa de la Escalada

- c) Identificar si los hechos reportados se tratan de un presunto delito según lo establece la legislación colombiana, para así orientar a la víctima en el proceso de entablar una denuncia penal.
- d) Identificar tipo de falta. Las faltas que se comprenden dentro de Trep: La Casa de la Escalada, son las siguientes:
 - i. *Falta leve*: conductas verbales, escritas, simbólicas o gestuales, sin contacto físico, que consistan en la exposición de imágenes de naturaleza sexual que incomoden; comentarios no deseados, gestos ofensivos o lascivos y burlas; bromas o comentarios inapropiados, discriminatorios entre otros.
 - ii. *Falta media*: conductas verbales, escritas, simbólicas o gestuales, sin contacto físico manifestándose en forma de discriminación sexual; insistencia a encuentros no deseados; la promesa implícita o expresa de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales; llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de naturaleza sexual no deseada; y amenazas de consecuencias negativas al no aceptar invitaciones sexuales. También, cuando la acción se dirija de un entrenador/ra o alguien del staff a un asistente o visitante de Trep: La Casa de la Escalada.
 - iii. *Falta grave*: conductas que involucren violencia sexual, contacto físico no deseado o exhibicionismo corporal sexual. Asimismo, se incluirán todos los casos contemplados en los puntos a y b, especialmente cuando la víctima sea menor de edad y la persona denunciada sea mayor
- e) Identificar medidas y acciones orientadas a detener las acciones de violencia y discriminación, y a prevenir la revictimización y la profundización del daño causado.

Las medidas y acciones por parte de Trep: La Casa de la Escalada, están orientadas a imponer sanción o sanciones a la posible persona agresora, esto de acuerdo a las faltas incumplidas. Es decir, se evaluarán las acciones sancionatorias procedentes en el caso:

Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Trepá: La Casa de la Escalada

- i. Acciones Sancionatorias: son el mecanismo que está orientado a investigar, escuchar y sancionar a la persona presunta agresora cuando los hechos de violencia o discriminación reportados corresponden a una falta. Esto de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo. Estas incluyen:
- Llamado de atención y socialización de este protocolo.
 - Obligatoriedad de participación en espacios de reflexión.
 - Suspensión de membresía y/o prestación de servicios, en el plazo que se evalúe necesario y acorde a la falta cometida.
 - Finalización de membresía y/o prestación de servicios, por violación de prohibiciones, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiere.
 - Prohibición de acceso al espacio físico de Trepá: La Casa de la Escalada por el tiempo que se determine pertinente.

Las acciones sancionatorias mencionadas anteriormente constituyen posibles acciones que podrían aplicarse al presunto agresor. La asignación de dichas medidas se llevará a cabo de manera específica, considerando las circunstancias particulares de cada caso y la naturaleza de la falta que se represente. Las decisiones al respecto serán adoptadas por el Comité de Género, con el objetivo primordial de proteger los **DERECHOS DE LA VÍCTIMA** detallados a continuación:

- Separar a la víctima de lugares o situaciones de riesgo.
- Iniciar la ruta de atención para la protección de los derechos de la víctima.
- Ofrecer un cambio temporal de franjas de entrenamiento a la víctima.
- Implementar mecanismos que garanticen la protección del buen nombre de la víctima.
- Cuando resulte procedente, generar los mecanismos necesarios para asegurar que la víctima y el sujeto activo de la conducta no frecuenten los mismos espacios físicos, con el fin de evitar cualquier tipo de confrontación o contacto que pueda dar lugar a actos de victimización o a la repetición de los hechos.

Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Trepas: La Casa de la Escalada

- No desmotivar las denuncias.
- No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.
- No culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.
- No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
- No someter a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro de la ruta de atención.
- Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos.
- No obligar a la persona victimizada a confrontar al agresor.
- No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.
- Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y bajo ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto/a agresor/a.
- De existir una relación de poder o jerarquía que exponga a la víctima a una posición de desigualdad y/o vulneración, se procederá en lo inmediato a separar a la persona acusada de la víctima, hasta que se dé una resolución al caso por parte del Comité de Género.
- Si el Reporte del Caso involucra a una persona menor de 14 años o corresponde a conductas que involucren violencia sexual, deberá iniciar el proceso máximo un día después de conocido el caso.

Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Tropa: La Casa de la Escalada

- Si la persona victimizada es niño, niña o adolescente, bajo ninguna circunstancia podrá ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a.
- Por parte del Comité de Género se informará o convocará a los padres, representantes legales o a las personas con las cuales conviven los niños, niñas o adolescentes involucrados en los hechos de violencia, toda vez que su salud física o mental se encuentre en riesgo y, en todo caso, cuando la responsable de la atención lo considere pertinente. Esto se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las personas con las cuales convive el niño, niña o adolescente victimizado/a, para esta situación se activará inmediatamente la ruta con el ICBF.
- En la ruta que se estipula para la atención de violencias en razón de género, tanto el niño, niña o adolescente victimizado/a como el niño, niña o adolescente vinculado como presunto/a autor/a de la violencia, deberán contar con la presencia de sus padres, tutores o representantes legales o quien haga sus veces, quien verificará la garantía de sus derechos.
- Las actuaciones surtidas en toda la ruta de atención solo podrán ser conocidas por la persona victimizada, el/la presunto/a agresor/a, sus apoderados/as, representantes legales, los responsables de la atención. La identidad de los niños, niñas o adolescentes vinculados/as al caso, ya sea como víctima o como presunto/a agresor/a, gozará de reserva, salvo para las personas mencionadas anteriormente.
- En los casos de violencias basadas en género o violencias sexuales que puedan constituir un delito o serio riesgo para la salud o vida de la persona victimizada, y que involucren niños, niñas o adolescentes, serán alertados en forma inmediata sus padres o representantes legales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás instancias que velen por la protección de los derechos de los y las menores de edad y personas con discapacidad con alta dependencia.
- Si el reporte del caso concierne a una persona mayor de 14 años y se trata de un presunto caso de violencia sexual o violencia psicológica por motivo de género, se establecerá un plazo máximo de 3 días para iniciar el proceso tras recibir la queja o denuncia.

- f) Identificar la oportunidad de acciones restaurativas a implementar, en coherencia con particularidades y demandas de la víctima. El consentimiento de la víctima y la identidad de Trepa: La Casa de la Escalada.
- i. Mecanismos o prácticas restaurativas: Son acciones cuyo propósito es favorecer la restauración simbólica de la víctima y la no repetición de los hechos en Trepa: La Casa de la Escalada. Son acciones opcionales y voluntarias para la víctima, cuyo propósito es promover el diálogo y la reflexión sobre los daños causados por hechos de violencia y/o discriminación.
 - ii. Acuerdo restaurativo: Es un acuerdo de reparación simbólica de la víctima. Esto implica que la persona agresora reconoce su responsabilidad en el daño causado a la víctima y se compromete a restaurar el daño mediante acciones de desagravio como, por ejemplo, una disculpa pública, el desarrollo de procesos formativos, entre otras. Cabe aclarar que no se impondrá la confrontación entre víctima y agresor, por lo que esto está supeditado a las

4. Orientación a la víctima

Se refiere al proceso de comunicación directa y personalizada entre la profesional en asuntos de género y la víctima, para realizar los procesos de acompañamiento y las gestiones pertinentes, según el caso. Ello implica la orientación para la atención en salud, el acceso a medidas de prevención y la atención eficaz de su caso, ante entidades externas. Este acompañamiento es continuo hasta el cierre formal del caso, y durante el mismo la víctima tendrá la posibilidad de:

- a. Comunicar sus necesidades de tipo emocional, social, legal, médico, de seguridad, entre otras; y recibir información clara y precisa sobre el apoyo que se le podría brindar.

Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Trep: La Casa de la Escalada

- b. Conocer las gestiones adelantadas por parte de Trep: La Casa de la Escalada para la resolución de su caso.
- c. Informar de nuevas agresiones o repeticiones de situaciones de violencias o discriminación.
- d. Recibir orientación sobre rutas externas de atención a las que tiene derecho para la atención de su caso.
- e. Participar, si así lo consiente, en actividades y prácticas de carácter restaurativo propuestas en el marco de resolución de su caso.
- f. Recibir información clara, completa, oportuna y veraz en relación con los mecanismos de restitución y ejercicio de sus derechos.
- g. Conocer en qué consiste el proceso sancionatorio de Trep: La Casa de la Escalada y los límites y alcances de este.
- h. Identificar acciones de autoprotección y reactivación de redes familiares y sociales para favorecer su cuidado personal.
- i. Recibir sesiones de acompañamiento psicológico de forma con la profesional del equipo de género capacitada para tal fin.

Rutas externas:

- A la víctima se le brindará la información y los datos de contacto de las rutas de atención a nivel distrital o municipal de las entidades especializadas en brindar información y orientación, y se le indicará que podrá instaurar denuncia, solicitar protección y acudir a diversas líneas de atención, según el caso.
- Si la víctima es menor de edad, se le informará que Trep: La Casa de la Escalada tiene la obligación legal de comunicar a sus representantes legales o acudientes y de reportar el caso al ICBF.
- En las situaciones de violencia y discriminación en los que esté en riesgo la vida de la víctima (mayor o menor de edad), Trep: La Casa de la Escalada tiene el deber de informar a los representantes legales o acudientes y denunciar a las entidades legales correspondientes.

- Si la víctima es mayor de edad, podrá tomar una decisión informada para denunciar ante los entes judiciales competentes, si así lo considera.
- La víctima puede conocer las diversas entidades públicas o privadas que prestan servicios de asesoría, orientación y atención a personas que han sido víctimas de situaciones de violencias y discriminación por diversos motivos. También puede ser remitida a ellas, si así lo consiente.
- Conocer cómo solicitar medidas de protección ante las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las demás normas correspondientes y las rutas de protección establecidas a nivel municipal, distrital o departamental.

5. Resolución del Caso

Se refiere al momento en que el Comité de Género toma decisiones y acciones sobre el caso reportado. La resolución del caso puede incluir al menos uno de los siguientes procesos:

- a) Mecanismos o prácticas restaurativas.
- b) Acuerdo restaurativo
- c) Acciones sancionatorias.

En este punto deberá entregar una notificación a la(s) persona(s) involucrada(s) como agresores, ofreciendo la oportunidad de ser escuchado, antes de que se aplique cualquier medida o sanción.

6. Cierre del caso

El propósito de esto es proceder con el cierre del caso con la víctima.

En ese momento, la víctima será informada de:

- a. El desarrollo de las gestiones desarrolladas por parte del Comité de Género.
- b. Los procesos implementados para la resolución del caso.

c. El alcance de la decisión con respecto a la persona presunta agresora, preservando la confidencialidad de la información necesaria para garantizar la dignidad y la intimidad de las personas, en atención al límite constitucional.

En ese momento la víctima podrá realizar la valoración sobre el proceso adelantado y compartir las oportunidades de mejoramiento para el mismo.

Cumplido lo anterior, el Comité de Género procederá al cierre del caso, y dejará claro a la víctima de que algunas acciones de terceros pueden continuar en curso y finalizar posteriormente.

Anexos

Marco Normativo Internacional

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) plantea que las mujeres tienen derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y los Estados se obligan a proteger y a garantizar el pleno ejercicio de esos derechos sin discriminación alguna.

La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW por sus siglas en inglés) establece que la violencia de género es una forma de discriminación que afecta la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos y libertades.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará de 1994, define los tipos de violencia contra las mujeres y contempla específicamente el acoso como una forma de violencia que se da en el trabajo y en las instituciones educativas. Ratificada por Colombia a través de la Ley 248 de 1995.

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967) hace un llamado urgente a la aplicación de principios y derechos a la igualdad,

seguridad, libertad, integridad y dignidad, afirmando que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte (1994) tratado internacional para el desarrollo de una cultura deportiva que permita y valore la plena participación de las mujeres en todos los aspectos del deporte y la actividad física. En el marco de la promoción de la igualdad, del desarrollo y de la paz, su propósito es asegurar a las mujeres y las niñas participar en el deporte, en un ambiente seguro que les apoye, y que conserve los derechos, la dignidad y el respeto del individuo.

Las *declaraciones de consenso del COI (Comité Olímpico Internacional) 2008 y 2016* manifestaron que las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de elaborar mecanismos para prevenir el acoso y el abuso en el deporte. La protección de las y los atletas ante el acoso y el abuso en el deporte también está incluida en el estandarte de la “protección de los atletas”, contenida en los Principios Básicos Universales para la Buena Gobernanza

Extracto de los Principios Básicos Universales de Buena Gobernanza del Movimiento Olímpico y deportivo (versión de 2008) 6.2 Protección de los atletas. Se deben tomar medidas para prohibir la explotación de atletas jóvenes. Se debe proteger a los atletas de reclutadores y agentes inescrupulosos. Se debe desarrollar la cooperación con los Gobiernos de los países implicados. Todas las organizaciones deportivas deben firmar los códigos de conducta.

Marco Normativo Nacional

Ley 248 de 1995. Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belém do Pará. Como se mencionó anteriormente, esta define el concepto y los tipos de violencia contra la mujer, el reconocimiento y protección

Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Trepá: La Casa de la Escalada

sus derechos, la acción del Estado en casos de violencia, prevención, atención, promoción de una vida sin violencia y la base institucional internacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la que se destine dentro del ámbito nacional.

Ley 984 de 2005. Aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer, reconoce la competencia del Comité para considerar las comunicaciones presentadas, asegura el goce de derecho y en condiciones de igualdad para todas las personas y el Estado, se compromete con la adopción de medidas para evitar violaciones a los derechos humanos y libertades de las mujeres.

Ley 1146 de 2007 por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Ley 1719 de 2014. Ley de Violencia Sexual adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de este tipo de violencia y fortalecer políticas de derechos sexuales y reproductivos.

Ley 1761 de 2015. Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, brinda criterios de aplicabilidad en la investigación del principio de debida diligencia, garantiza la asistencia técnica legal para las víctimas de manera gratuita, inmediata, especializada y prioritaria desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres.

Ley 1773 de 2016. Define el tipo penal de lesiones con agentes químicos o sustancias similares.



Protocolo de Atención a Violencias en Razón de Género en Trepa: La Casa de la Escalada

Ley 1918 de 2018. Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.